REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA HURTADO EUSE
DEMANDANDO	MUNICIPIO DE BELLO
RADICADO	05001 33 33 024 2013 01085 00
AUTO INTERLOCUTORIO	**Nº 328**
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurada en contra del MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA por la señora LUZ ADRIANA HURTADO EUSE.

2. Mediante auto del 13 de noviembre de 2013 (folio 30), se requirió a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de notificación por estados de la citada providencia, corrigiera la demanda, exigiendo para tal efecto los siguientes requisitos:

> *"(…)*
>
> ***1.** Deberá allegar un nuevo escrito de poder conferido para la clase de medio de control que se pretende instaurar, indicando de manera clara y precisa los actos atacados, toda vez que en el presentado con la demanda no se indica cual es el Acto Administrativo a demandar, lo anterior de conformidad con el artículo 65 de C.P.C.*
>
> ***2**. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.*

3. El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece los eventos en que se rechazará la demanda y en su numeral segundo señala:

> *"2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida."*

4. Venció el término legal otorgado y la parte demandante guardó silencio, razón por la cual procede el rechazo de la misma, en virtud de lo establecido por el numeral segundo del artículo 169 ibídem.

En mérito de lo expuesto**, EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,** actuando en autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez se encuentre ejecutoriado éste auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ

JUEZ

j

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____fijado a las 8 a.m.

_____
SECRETARIO (A)